

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia de pruebas - Acta No. 26
(Artículo 181 C.P.A. de lo C.A.)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio del dos mil veinticinco (2025)

Hora de Inicio: 9:29 A.M.

Juez: Carlos Arturo Grisales Ledesma

Medio de Control: Reparación directa

Radicado: 760013333015-2023-00206-00

Parte Demandante: Elizabeth Sánchez González y otros

Apoderado Parte Demandante: Erwin Andrés Corzo

Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Distrito Especial de Santiago de Cali

Apoderado Ponal: Albert Jhonathan Bolaños Pantoja

Apoderado Distrito de Cali: Luz Mary González Aguirre

Llamados en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Chubb Seguros Colombia S.A.

SBS Seguros Colombia S.A.

AXA Colpatria S.A.

HDI Seguros Colombia S.A.

Apoderado Aseg. Solidaria: Luis Esteban Martínez Páez

Apoderado Chubb Seguros: Eduardo Andrés Misas Castro

Apoderado SBS Seguros: Orlando David Buelvas Dajud

Apoderado AXA Colpatria: Cristian Fernando Vigoya Villada

Apoderado HDI Seguros: Nasly Gineth Moncada Valencia

Ministerio Público: Procurador 217 Judicial en Asuntos Administrativos.

Link de la audiencia: [PROCESO 76001333301520230020600 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 015 Administrativo de Cali 760013333015 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250626 092935-Grabación de la reunión.mp4](#)

Se da inicio a la audiencia a la hora arriba indicada. Se verifica la asistencia de las partes.

Asisten: El apoderado de la parte demandante, los apoderados de las entidades demandadas y los apoderados de las llamadas en garantía. Se deja constancia que no se hizo presente la representante del ministerio público.

Se deja constancia que la audiencia estaba programada a las 9:00 a.m., pero debido a fallas técnicas de conexión solo fue posible iniciarla a las 9:29 a.m.

Reconocer personería a:

- Eduardo Andrés Misas Castro, para actuar en este proceso como apoderado de Chubb Seguro, en los términos y conforme a las voces del poder de sustitución a él conferido.
- Luis Esteban Martínez Páez, para que reasuma el poder conferido por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
- Cristian Fernando Vigoya Villada, para para actuar en este proceso como apoderado de Axa Colpatria, en los términos y conforme a las voces del poder de sustitución a él conferido.

De conformidad con el auto interlocutorio No. **296** del 8 de mayo de 2025, dictado en audiencia inicial, procede el Despacho a dar inicio con las pruebas:

I. Pruebas de la parte demandante¹

El apoderado de la parte demandante desiste del interrogatorio de los demandantes, así como del testimonio del señor Ronald Martínez Jiménez. Frente al señor Franyer Sinisterra, solicita se re programe la diligencia para escuchar su testimonio, como quiera que no ha sido posible su ubicación pese a que el testigo a manifestado su deseo de comparecer.

Auto de sustanciación No. 376

Se admite el desistimiento del interrogatorio de parte de los demandantes, al igual que del testimonio del señor Ronald Martínez Jiménez, solicitados por la parte demandante, en la forma prevista por el artículo 175 del CGP, toda vez que aún no han sido practicados.

En lo que tiene que ver con el testimonio Franyer Sinisterra, el juzgado no reprogramará más audiencias para su recibo, salvo que comparezca en el curso de la mañana, toda vez que la prueba que falta es documental.

Auto notificado en estrados y en traslado a los intervinientes por si tienen algún pronunciamiento al respecto.

El apoderado de los demandantes interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al testimonio de Franyer Sinisterra, el cual sustenta.

Los demás apoderados manifiestan estar conformes con lo decidido. Se les corre traslado del recurso interpuesto por la parte demandante.

Los apoderados de las entidades demandadas se oponen al recurso interpuesto, coadyuvado por HDI Seguros Colombia S.A. y SBS Seguros.

Auto interlocutorio No. 432 de la fecha

1. No reponer el auto recorrido y mantener su decisión inicial.
2. Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo del Valle, remitiendo el expediente digital.

Auto notificado en estrados y en traslado a los intervinientes, por si tienen algún pronunciamiento al respecto. Sin recursos.

En firme la providencia anterior y continuando con el curso de la audiencia, nos ocupamos de los interrogatorios de los demandantes solicitados a instancias de las compañías aseguradoras, excepto Chubb Seguros.

Prueba conjunta llamadas en garantía excepto Chubb Seguros Colombia

Interrogatorio de parte:

- Elizabeth Sánchez González (min: 45:00 a 1:03:25).
- María Paola Sánchez González (1:04:10 a 1:25:45).

¹ 1_RADICACIONOAEXPEDIENTEDIGITALALDESPACHO_DEMANDAYPODERESNE(.pdf) NroActua 2

RECAUDO DE PRUEBAS

- Registro civil de defunción No. 10474450 de Neison Sánchez González².
- Proceso penal No. 760016000193202103664 adelantado por la Fiscalía 13 Seccional de Cali, en el que figura como víctima Neison Sánchez González, por el delito de homicidio³.

Se les pregunta a las partes si conocen los referidos documentos. Manifiestan conocerlo.

Quedan aplicados los principios de publicidad y contradicción de las pruebas allegadas al plenario.

Por otro lado, encuentra el Juzgado que se decretó el recaudo de pruebas trasladadas a cargo de la parte demandante, y no se han allegado al plenario. Se le solicita al apoderado se pronuncie al respecto.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desisten de las demás pruebas trasladadas solicitadas, por no considerarlos pertinentes ni necesarios para añadirlos a esta diligencia.

De conformidad con el artículo 175 del Código General del Proceso, se admite el desistimiento de la incorporación de estos documentos al expediente, por cuanto no han sido practicadas o no han sido incorporadas. Así las cosas, no quedan más pruebas para practicar, salvo que el Tribunal revoque la decisión del inferior en el sentido de no reprogramar la audiencia de pruebas.

Auto de sustanciación No. 377 de la fecha

Como quiera que se han recaudado en los posible las pruebas decretadas en audiencia inicial, se cierra el debate probatorio y se dispone que las partes presenten dentro del término de los 10 días siguientes a esta audiencia sus alegatos de conclusión por escrito. La misma oportunidad la tendrá el representante del Ministerio Público para que emita su concepto si a bien lo tiene.

La anterior providencia queda notificada en estrados y se les concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien al respecto. Sin objeciones.

No siendo más el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:00 a.m.

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA⁴

² 118_MemorialWeb_Respuesta-Registrodedefuncio(.pdf) NroActua 58

³ SAMAI, índice 60

⁴ Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Elaboró gg